

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 2,50 pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid.....	Por un mes.....	Ptas. 4
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 20
Ultramar.....	Por tres meses..	— 30
Extranjero.....	Por tres meses..	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La Junta de inspección, vigilancia y administración de las obras de la nueva Cárcel de Oviedo, que viene funcionando, se organizó con arreglo al Real decreto de 23 de Diciembre de 1889, en virtud del cual se confirió la Presidencia de la misma al Rdo. Obispo de la Diócesis.

Este Prelado, á quien corresponde, como Presidente de la Junta, la alta inspección de las obras y la ordenación de pagos á que las mismas da lugar, ha acudido á este Ministerio, manifestando la imposibilidad en que se halla de continuar cumpliendo las atenciones de dicho puesto, toda vez que su prolongada ausencia de la capital, con motivo de la visita pastoral, daría lugar á retrasos y dilaciones en el cometido que se le ha confiado, con perjuicio de los intereses públicos.

Tales razones, que el Rdo. Obispo de Oviedo hace resaltar en la comunicación presentada al efecto, no pueden dejar de ser atendidas, y en su consecuencia, reclaman la necesidad de modificar el art. 2.º del mencionado Real decreto, en lo que se refiere á la Presidencia de la Junta de inspección, vigilancia y administración de las obras de la nueva Cárcel de Oviedo, concediéndola al Presidente de aquella Audiencia territorial, que es lo que tiene el honor de proponer á V. M., el Ministro que suscribe, en el adjunto proyecto de decreto. Madrid 15 de Marzo de 1897.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

Manuel Aguirre de Tejada.

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La Presidencia de la Junta de inspección, vigilancia y administración de las obras de la nueva Cárcel de Oviedo, que hasta ahora ha venido desempeñando el Rdo. Obispo de la Diócesis, estará á cargo, en lo sucesivo, del Presidente de la Audiencia territorial, quedando reformado en este sentido el particular correspondiente del artículo 2.º del Real decreto de veintitrés de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

Dado en Palacio á quince de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por D. Ricardo López de Vinuesa, Magistrado de la Audiencia provincial de Valencia, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 238 y 204 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Presidente de Sala de Audiencia territorial.

Dado en Palacio á quince de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

De conformidad con lo prevenido en el art. 10 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895, en relación con la regla 2.ª del art. 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Valencia, vacante por jubilación de D. Ricardo López de Vinuesa, á D. Rafael Castellanos y Moreno, que sirve igual cargo en la territorial de Cáceres.

Dado en Palacio á quince de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

De conformidad con lo prevenido en el art. 10 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar en el turno 1.º para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Cáceres, vacante por traslación de D. Rafael Castellanos, á D. Manuel Juste y Martínez, funcionario de la misma categoría, que sirve interinamente el cargo de Registrador de la propiedad de Córdoba.

Dado en Palacio á quince de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

De conformidad con lo prevenido en el art. 10 de la ley de Presupuestos de 30 de Julio de 1895;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar en el turno 2.º para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Las Palmas, vacante por cesación de D. Gregorio González Sarabia, á D. Andrés Tornos y Alonso, funcionario de la misma categoría, que sirve interinamente el cargo de Notario en esta Corte.

Dado en Palacio á quince de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

De conformidad con lo prevenido en el art. 10 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 3.º á la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Murcia, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Joaquín de Fuentes Bustillo, á D. Joaquín Amo y Bañón, Magistrado del mismo Tribunal, que ocupa el núm. 29 en el escalafón de los de su clase.

Dado en Palacio á quince de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

Méritos y servicios de D. Joaquín Amo y Bañón.

Se le expidió el título de Abogado en 2 de Agosto de 1861, habiendo ejercido la profesión seis años.

Habiendo Promotor fiscal sustituto de Monóvar.

En 11 de Diciembre de 1868 se le nombró para el Juzgado de primera instancia de Monóvar, de entrada, del que tomó posesión en 23 del mismo mes.

En 20 de Febrero de 1869 se le trasladó al de Montoro.

En 13 de Marzo siguiente se le declaró cesante.

En 4 de Diciembre de 1871 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Jijona, de entrada, del que se posesionó en 1.º de Enero de 1872.

En 13 de Noviembre de 1872 trasladado al de Viella.

En 12 de Junio de 1874 al de Villena.

En 20 de Mayo de 1875 al de Alora.

En 7 de Junio siguiente nombrado para el de Solsona.

En 21 de dicho mes y año para el de Alora.

En 29 de Noviembre del mismo año trasladado al de Montblanch; posesión en 25 de Enero de 1876.

En 21 de Diciembre de 1882 promovido al de Gandesa, posesionándose en 8 de Enero de 1883.

En 3 Marzo de 1883 nombrado para el de Ronda; posesión en 31 del propio mes.

En 29 de Marzo de 1883 trasladado, accediendo á sus deseos, al de Tarragona; posesión en 17 de Abril inmediato.

En 9 de Febrero de 1885 traslado de Teniente fiscal á la Audiencia de lo criminal de Gerona.

En 4 de Marzo de 1885 nombrado para el Juzgado de Reus; posesión en 1.º de Abril siguiente.

En 26 de Abril de 1886 promovido en el turno 3.º á Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Lerma; posesión en 24 de Mayo siguiente.

En 15 de Noviembre del mismo año trasladado á igual plaza de Gerona, accediendo á sus deseos.

En 6 de Diciembre del mismo año trasladado á su instancia á igual cargo de la de lo criminal de Tarragona.

En 16 de Julio de 1892 nombrado Magistrado de la Audiencia provincial de Tarragona.

En 23 de Agosto de 1893 trasladado por permuta á la de Murcia; tomó posesión en 1.º de Octubre del mismo año.

Accediendo á los deseos de D. Evaristo Alonso Duro, Magistrado electo de la Audiencia provincial de Badajoz;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle para igual plaza de la de Murcia, vacante por promoción de D. Joaquín Amo.

Dado en Palacio á quince de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

De conformidad con lo prevenido en el art. 10 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar en el turno 2.º para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Badajoz, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo el electo D. Evaristo Alonso, á D. José Llopis y Quijano, excedente de la misma categoría.

Dado en Palacio á quince de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de siete Concejales del Ayuntamiento de Son Servera, decretada por V. S. en 25 de Febrero último, ha emitido, en 9 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., fecha 3 de Marzo actual, la Sección ha examinado el adjunto expediente relativo á la suspensión de siete Concejales del Ayuntamiento de Son Servera, decretada en 25 de Febrero por el Gobernador de Baleares:

Resultan, entre otros cargos, los siguientes: que en el Ayuntamiento no se llevan más libros de intervención, ingresos, gastos y Caja, que un diario borrador; que en 1894 el Teniente de Alcalde D. Juan Hiteras, encargado entonces de la Alcaldía, ordenó la poda de unos árboles del Municipio y distribuyó la leña cortada á su antojo, y permitió que se la apropiaran, para usos particulares, el Alcalde y un empleado del Ayuntamiento; que el mismo año 1894 se aplicaron trabajos de prestación personal en el camino llamado de la Gruta, que está situado fuera del término de aquel Municipio; que se aplicó también la prestación personal en una finca de D. Pedro Antonio Servera, hermano del Alcalde, invirtiendo más de mil jornales bajo la dirección de éste; que Hiteras utilizaba en provecho propio, para trabajos agrícolas, al Oficial Sache, á un peón caminero y á un Guarda jurado; que el Ayuntamiento ha permitido á D. Pedro Servera que se apropiara dos parcelas importantes de terreno de la vía pública, y que en los asuntos de quintas se han cometido varias falsedades y abusos:

Oídos los interesados, alegaron en su defensa lo que estimaron conveniente sin haber desvanecido los cargos, y el Gobernador, por providencia de 25 de Febrero, acordó la suspensión de los Concejales D. Juan Hiteras Servera, D. Jaime Llull Llull, D. Melchor Servera Vives, D. Jerónimo Sancho Nevot, D. Sebastián Servera Carbonel, D. Vicente González Sancho y D. Antonio Hiteras Servera, contra cuya providencia recurren; cuya instancia se remite á esta Sección con otra Real orden de 6 del actual.

La Subsecretaría de ese Ministerio encuentra justificada la providencia del Gobernador.

Visto el expediente:

Vistos los artículos 180 y 181 de la ley Municipal:

Considerando que los hechos apuntados acusan una negligencia y abandono por parte de los Concejales aludidos con notorio perjuicio de los intereses que administran y que merecen severo correctivo;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión decretada por el Gobernador, remitiendo el expediente á los Tribunales ordinarios por si alguno de los referidos hechos pudiera ser constitutivo de delito.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1897.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil de Baleares.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Alcacer, decretada por V. S. en 26 de Enero último, ha emitido, con fecha 25 de Febrero próximo pasado, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Alcacer, que ha sido decretada en 26 de Enero pasado por el Gobernador civil de Valencia.

De los antecedentes resulta: que mandada girar por el Gobernador expresado (previamente autorizado para ello) á un Delegado de su autoridad una visita de inspección á la administración municipal de Alcacer, de la misma, entre otras particulares, aparece que el Ayuntamiento no acuerda la distribución mensual de fondos; que en obras de reparación de la Casa Capitular invirtió el Ayuntamiento en el ejercicio de 1893-94 la suma de 1.895 pesetas 29 céntimos, sin que conste en la Secretaría cuenta ninguna que justifique su inversión, y sí de que se realizaron por administración sin autorización para ello, ni intentar la subasta; que lo mismo acontece en las realizadas en dicho edificio en 1896, por las que el Ayuntamiento ha satisfecho 1.493 pesetas 77 céntimos, sin que se halle en Secretaría cuenta alguna que justifique el gasto, hecho también por administración, y para el que no se ha intentado la subasta; que la misma Corporación invirtió en la construcción de aceras de la Casa Consistorial, iglesia y Casa Abadía la suma de 845'76 pesetas, cuyo gasto no se justifica, ni tampoco que haya intentado la subasta para realizar estas obras, que por sus condiciones debió hacerla, verificándolas por administración; que en la compra de mobiliario para la Casa Capitular invirtió el Ayuntamiento en el ejercicio de 1893-94 la suma de 800 pesetas, desconociéndose los efectos que adquirió por no encontrarse en la Secretaría ni cuenta que lo justifique, ni acuerdo que apruebe el pago, cuyo gasto, á juicio del Delegado que giró la visita, es excesivo; que por el mismo concepto, decorado y pintar la Casa Capitular, ha gastado el Ayuntamiento 788 pesetas 87 céntimos en el ejercicio de 1895-96, sin que, como en el anterior, lo justifique, ni exista antecedente alguno en la Secretaría; que por petróleo, tubos y mechas para el alumbrado público ha invertido el Municipio en los ejercicios de 1893-94 al 95-96, ambos inclusive, 519'85, 796'90 y 860'55 pesetas respectivamente, sin que conste que en ninguno de ellos intentara la subasta para realizar este servicio, ni exista cuenta alguna en la Secretaría de este gasto; que el rematante de consumos ingresó en los ejercicios de 94 á 95 y corriente de 1896 á 97 el total cupo en las arcas municipales, y que del importe del cupo para el Tesoro abonaron al Depositario el 3 por 100 de cobranza, importante en cada ejercicio una suma de consideración, sin que haya mediado acuerdo del Ayuntamiento, ni asignación presupuesta, verificándose sin duda por esto con cargo á «Valores fuera de presupuesto»; que este concepto de Valores fuera de presupuesto no figura en los libros de contabilidad, ni en las cuentas de caudales que rindió el Depositario correspondiente á los ejercicios de 93-95, siendo objeto los cobros y pagos realizados por este concepto de una cuenta particular, de la que no entiende ni aprueba el Ayuntamiento, ni puede la Superioridad, á quien no se remite, omisión que impide conocer por el examen de aquellos, el verdadero estado de la recaudación é inversión total de fondos en los citados ejercicios; que el 1 por 100 de pagos que al Estado abonaron los Municipios, y que el Depositario retiene al tiempo de verificarlos, correspondiente á la ampliación de 1892-93, importante 43'98 pesetas, acordó el Ayuntamiento, en sesión de 24 de Junio de 1896, pagarle con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto municipal, como lo hizo en 30 de dicho mes y por libramiento núm. 156; que al formar el Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de la contribución territorial, en la parte referente á fincas rústicas, correspondientes á los ejercicios de 94 á 97, han variado el líquido imponible de varios de los contribuyentes en ellos comprendidos en sumas de consideración, sin que se justifique hayan tenido alteración en sus títulos de riqueza, ni consten éstas en los apéndices al amillaramiento respectivo; que en el Ayuntamiento de que se trata no existe Caja de caudales, los cuales guarda el Depositario en su domicilio, y practicado un recuento de los mismos, y á seguida un arqueo extraordinario, apareció de menos 3.412'34 pesetas, y que en la constitución del actual Ayuntamiento no han tomado parte todos los individuos que lo componen, por cuanto ésta tuvo lugar en 1.º de Julio de 1895 y antes de ser anuladas las elecciones de uno de los dos distritos en que está dividido el término, y que, verificadas nuevamente éstas, tomaron posesión los en ella electos, á los cuales no se les concedió el derecho de designar los cargos de la Corporación de la que formaban parte, prevaleciendo el nombramiento que hi-

cieron los que dejaron de pertenecer á ella, y que quedó de hecho anulada al anular dichas elecciones, y que no consta que hayan sido nombradas las Comisiones de su seno que ordena la ley Municipal para el mejor servicio del Municipio y del Común.

Una vez terminada la visita, fueron convocados los Concejales á la sesión extraordinaria que prescribe el artículo 41 del reglamento de procedimiento administrativo de Gobernación, y en ella alegaron en su desfavor cuanto estimaron oportuno.

En vista del expediente, el Gobernador de Valencia, por providencia de fecha de 26 de Enero pasado, acordó suspender en sus cargos á los 10 Concejales que constituyen el Ayuntamiento de Alcacer nombrando en sustitución de los mismos otros tantos ex Concejales con el carácter de interinos.

Al día siguiente 27 se presentó ante el Gobernador de Valencia por los Concejales suspensos otro pliego de descargos, en el que ampliaron los que expusieron en la sesión extraordinaria á que se les convocó una vez terminada la visita de inspección, y con los que no llegaron tampoco del todo á desvirtuar los mismos:

La Subsecretaría de ese Ministerio considera justificada la providencia de suspensión.

Una vez el expediente en este Consejo, se ha remitido de Real orden para su unión al mismo un recurso de alzada interpuesto por cinco de los Concejales suspensos en súplica de que V. E. se sirva alzar la suspensión, y en su consecuencia declarar que las faltas que se supone ha cometido el Ayuntamiento no exigen la penalidad que determina el art. 189 de la ley Municipal.

Visto el expediente; y

Considerando que los cargos extractados revelan el lamentable abandono en que se hallan los intereses municipales de Alcacer, del cual, claro es, son responsables los Concejales de su Ayuntamiento, y teniendo en cuenta que algunos de ellos pudieran revestir, á juicio de la Sección, caracteres de delito:

Considerando que el Ayuntamiento está ilegalmente constituido, puesto que anuladas unas elecciones y celebradas otras nuevas, debió la Corporación, después de verificadas éstas, volver á constituirse de nuevo;

La Sección opina que procede:

1.º Confirmar la suspensión impuesta y pasar los antecedentes á los Tribunales.

Y 2.º Ordenar que si los Concejales volvieran á ocupar sus cargos, se constituyera de nuevo el Ayuntamiento en la forma prescrita por la ley.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1897.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil de Valencia.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se provean por concurso, anunciándolas previamente á traslación, las cátedras de Psicología, Lógica y Filosofía moral de los Institutos de Almería y Lugo, y las de Geografía é Historia de los de Cáceres y Lérida.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1897.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se anuncie á traslación la cátedra de Ampliación de la Mineralogía, vacante en la Facultad de Ciencias, sección de las Naturales, de la Universidad Central.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1897.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Instrucción pública.

FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO

CIRCULAR

Atendiendo esta Fiscalía á reiteradas excitaciones de la opinión, dictó la circular de 28 de Enero de 1893, en que se daban instrucciones á los Sres. Fiscales para la persecución de las ofensas á la moral y á la decencia pública, cometidas por publicaciones más ó menos clandestinas. A partir de esa fecha, la situación de las cosas ha empeorado notablemente; y esto me mueve á dirigirme á V. S. para recordarle el cumplimiento de los deberes en la expresada circular trazados, excitar una vez más su celo y hacerle nuevas recomendaciones encaminadas al mismo fin.

Habré de confesar ingenuamente que he vacilado mucho antes de resolverme á tratar un punto hartó escabroso y que ofrece no pocos inconvenientes y peligros; pero me decidí á afrontarlo la consideración de que el mal va tomando un incremento alarmante y constituye á la hora presente un justo motivo de inquietud y de malestar general, singularmente en los grandes centros de población, que es donde con más fuerza se deja sentir.

Ya comprenderá V. S. que me refiero á ese vergonzoso cúmulo de escritos, folletos, libros, grabados, fotografías y objetos de varias clases ofensivos al pudor y á las buenas costumbres, los cuales, con aparente misterio unas veces, y sin rebozo ni recato las más, se exhiben, circulan y se expenden con profusión hasta en las calles y parajes más céntricos, donde no es raro que se anuncien en alta voz con títulos que dan idea de lo repugnante de la mercancía, ofendiendo por modo tan soez á los más indiferentes y despreocupados.

Nuestros antiguos hábitos, inspirados por lo común en la pureza de la moral cristiana, habían opuesto un dique eficaz á ese indigno comercio de obscenidades; pero, la comunicación con otros pueblos de más licenciosas costumbres, fué destruyendo insensiblemente aquellos respetos.

El prurito de imitación, los torpes incentivos de la voluptuosidad y el codicioso afán de ilícita ganancia, forman un manantial de corrupción, tanto más temible, cuanto que á su servicio se ponen las insidias de la malicia, los primores de las artes y los refinamientos de la más fecunda inventiva.

No nos es dado remover las causas que se oponen á que esas producciones no vean la luz pública; mas sí podemos perseguirlas, y deber nuestro es hacerlo con decisión y energía, una vez conocidas, para limitar la esfera de su perniciosa influencia y sepultarlas en la posible oscuridad.

El legislador ha previsto esos extravíos y los castiga en la medida de su gravedad respectiva.

Nuestro Código penal vigente contiene las disposiciones aplicables á los casos en que nos estamos ocupando. El artículo 456 considera reos de delito é impone la pena de arresto mayor y represión pública á los que de cualquier modo ofendan el pudor y las buenas costumbres con hechos de grave escándalo y trascendencia no comprendidos expresamente en otros artículos del mismo Código, disposición análoga á la que se lee en los demás Códigos de Europa, la cual, por lo genérico del concepto que encierra, responde cumplidamente bien aplicada, á todas las necesidades de la práctica.

El art. 457 erige también en delito la exposición, por medio de la imprenta y con escándalo, de doctrinas contrarias á la moral pública.

El 584, en su núm. 4.º, castiga como falta la apología, por medio de la imprenta, de acciones calificadas por la ley como delito ó que ofendan á la moral, á las buenas costumbres ó á la decencia pública, cuando estos actos no lleguen á constituir delito.

Y el 586, en su núm. 2.º, asigna el mismo carácter de falta á la mera exhibición de estampas ó grabados y á la ejecución de actos que, sin llegar tampoco á la categoría de delitos, ofenden la moral y las buenas costumbres.

La ilustración de V. S. no consiente que yo señale la diferencia entre el delito y la falta. La naturaleza de la producción, el lugar de la expendición ó venta, la publicidad, el

mayor ó menor escándalo, han de señalar en cada caso el sitio que el hecho perseguido debe ocupar en la escala de la criminalidad.

La jurisprudencia del Tribunal Supremo sólo registra en esta materia hechos de escasa importancia, tratados casi todos como faltas en los Tribunales inferiores y, aun esos, en muy contado número. Como delito, ofrece extraña singularidad el que motivó la sentencia de 12 de Julio de 1888, si bien sirvió para que aquel alto Tribunal declarase, con respecto al artículo 456 del Código, que la mente del legislador y el significado natural y propio de las palabras de la ley comprenden todos aquellos actos que, por ser contrarios al pudor y conocerse públicamente, producen escándalo y ofenden los sentimientos de recato y morigeración propios de personas cultas.

Esta doctrina, siquiera el hecho que la origina difiera por sus tendencias y por su índole de esos otros á que me refiero, no se debe perder de vista al juzgar, bajo el aspecto meramente jurídico, la menguada labor de esos espíritus rebajados que, por grosera complacencia ó por sórdida codicia, se envilecen hasta el punto de convertirse en propagadores del vicio, complaciéndose groseramente en dar á las pasiones ajenas una dirección vituperable y funesta.

Y no quiere esto decir que los funcionarios fiscales hayan de emprender una campaña de pesquisas, tan contraria á la dignidad de sus cargos como atentatoria á sagrados derechos garantidos por las leyes; ni menos significa que haya de llevarse el celo más allá de los límites naturales y prudentes para perseguir, como subordinado á la sanción del Código, lo que, atendido su destino, sea tolerable y deba permitirse. No; el exceso de celo en esa parte resultaría odioso y contraproducente.

Los Fiscales municipales, que son los llamados más frecuentemente á intervenir en esa clase de transgresiones, deben huir de toda exageración, para que nunca pueda atribuírseles, siquiera sea con error, móvil alguno de esos que ponen la rectitud en entredicho; á cuyo fin han de tener en cuenta la naturaleza de los hechos, circunstancias que los acompañan, propósito á que responden y objeto á que tiendan, como enseña sabiamente la sentencia de este Supremo Tribunal de 12 de Marzo de 1890.

Lo que se ha de perseguir con discreta energía, pero con energía siempre, es lo que se encamina á la difusión del vicio y á la relajación de las costumbres por medio de lecturas ó imágenes lascivas; pues ya que haya quien en esa materia delinea sin escrúpulos, obligados están los representantes de la ley y de la sociedad á velar con perseverante afán por que el olvido del propio decoro no hiera el decoro de los demás, lo cual habrá de conseguirse, en la medida que es lícito esperar, mediante la justa represión de todo acto opuesto al orden moral, sancionado por el legislador.

Al celo de V. S. confío, pues, las siguientes reglas de conducta:

1.ª La exposición, circulación ó venta de obras ú objetos obscenos que ofendan el pudor y las buenas costumbres, deberán siempre ser objeto de denuncia fiscal, bien como delito ó como falta, según la mayor ó menor gravedad del caso, atendidas las circunstancias que en cada uno hayan de servir de nota diferencial.

2.ª Los Sres. Fiscales de las Audiencias, por sí ó por medio de sus auxiliares, inspeccionarán personalmente, y con la preferencia posible, todos los sumarios que por delitos de esa clase se formen, imprimiéndoles la necesaria actividad, para que el castigo siga de cerca á la transgresión; y dictarán las órdenes oportunas á los Fiscales municipales para que procedan con celo y energía en la persecución de las faltas; debiendo unos y otros hacer uso de los recursos legales, cuando entiendan que las resoluciones que se dicten no se acomodarán á lo que el interés de la justicia y de la causa pública demandan.

3.ª Cuando se trate de delitos, los Sres. Fiscales de las Audiencias fijarán muy especialmente su atención en lo que dispone el art. 816 de la ley de Enjuiciamiento criminal,

cuyo exacto cumplimiento es en estas materias una eficaz garantía de la que no puede prescindirse en modo alguno.

4.ª Los Sres. Fiscales se pondrán de acuerdo con las Autoridades civiles de la localidad, interesándolas para que circulen las necesarias órdenes á sus agentes, á fin de que se pongan inmediatamente en su conocimiento ó en el de los Fiscales municipales, según los casos, todos cuantos hechos revistan en ese orden caracteres de delitos ó de faltas, y les presten el auxilio que para su comprobación se requiere.

La más pequeña tolerancia y la lenidad más nimia en orden á esta clase de delitos y de faltas, habrá de causarme el mayor desagrado.

Espero, pues, que V. S. ha de dar á las instrucciones que preceden la importancia exigida por su propia índole, y que, bien penetrado del pensamiento que las informa, habrá de interponer, siempre que sea necesaria al insinuado fin, la acción de su ministerio; cumpliendo por este modo estrictamente su deber y coadyuvando honrosamente, en la medida de sus facultades, á preparar el camino por el cual podamos llegar algún día á la depuración de las costumbres.

De la presente circular se servirá V. S. acusar el oportuno recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1897.

Luciano Puga.

Sr. Fiscal de la Audiencia de....

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Sección de Comercio.

Con arreglo á lo estipulado en el art. 13 del Tratado vigente con Portugal, y en virtud de lo convenido entre esta nación y los Países Bajos, los productos del suelo y de la industria de España, además de beneficiar del trato de la nación más favorecida, no pagarán á su importación en Portugal, islas Madera, Porto Santo y Azores otros derechos ni más elevados que los que se citan á continuación:

Tabla A.

Artículos.	POR KILOGRAMO	
	Reis.	
273	Adamascado de yute.....	1.000
275	Tela de embalaje y tela gruesa de yute.....	150
276	Tela de embalaje y tela gruesa de lino ó de yute conteniendo lino ó cañamo.....	180
288	Tejidos de yute no especificados, crudos ó blanqueados.....	650
291	Sacos de cañamazo ó de tela gruesa de yute.....	225
339	Azúcar refinada por el sistema portugués y el superior al tipo 20 de de la escala holandesa.....	145
340	Azúcar no expresada.....	120
367	Quesos.....	200
477	Estaño en manufacturas.....	200
477	Cápsulas de estaño para botellas...	160
577	Pipas de tierra ó de yeso sin ornamentos ni incrustaciones de otra materia.....	80
590	Bujías de todas clases para el alumbrado, á excepción de las que contengan parafina.....	90

Palacio 16 de Marzo de 1897.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

NEGOCIADO DE RECAUDACIÓN Y CONTABILIDAD

Estado por provincias de los compradores de Bienes desamortizados contra los que se ha expedido apremio durante el segundo trimestre de 1896-97, con embargo de las fincas por débitos de plazos que ascienden á 5.000 ó más pesetas, conforme á la ley de 13 de Junio de 1878.

PROVINCIAS	NOMBRES DE LOS DEUDORES	FINCAS			PESETAS
		CLASE	PROCEDENCIA	TÉRMINO MUNICIPAL EN QUE RADICAN	
Badajoz.....	D. Francisco Rodríguez Sánchez.....	El suelo de la dehesa boyal.....	Propios.....	Valverde de Mérida.....	7.052
Idem.....	Diego Fortuna.....	Terreno arbolado dehesa boyal..	Idem.....	Quintana.....	5.000
Cádiz.....	Juan J. Cortina.....	Edificio nombrado Real Alcázar.	Estado.....	Jerez.....	16.566'07
Jaén.....	Sociedad Forestal.....	Dehesa Cabrilla.....	Propios.....	Cazorla.....	29.100
Teruel.....	Francisco Cañizares.....	»	Idem.....	Huesa.....	7.132
TOTAL.....					64.850'07

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 13 de la ley de 13 de Junio y 40 de la instrucción de 13 de Julio de 1878.

Madrid 13 de Marzo de 1897.—El Director general, P. O., José de Villalobos.

Negociado de Administración.

Autorizada por Real orden fecha 26 del mes próximo pasado la subasta pública para contratar el suministro de combustible mineral con destino al servicio de las minas de azogue de Almadén durante el año económico de 1897-98, esta Dirección general ha acordado que tenga lugar en la misma la celebración de dicha subasta el día 22 del próximo mes de Abril á las tres en punto de su tarde, y simultáneamente en la Dirección de las precitadas minas y Delegación de Hacienda en Córdoba, con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado, que se hallará de manifiesto en las expresadas oficinas, durante las horas de despacho, en los días no feriados hasta el de la subasta.

El precio máximo admisible para el remate se fija en 91.680 pesetas, y las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º y presentadas en pliegos cerrados durante la primera media hora, han de ir acompañadas de la cédula personal de su firmante y de la carta de pago que acredite haber consignado previamente en metálico ó su equivalencia en papel admisible del Estado, en la Caja general de Depósitos ó cualquiera de sus sucursales, la cantidad de 4.584 pesetas.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado y que en su redacción no se ajusten al siguiente

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para

contratar el suministro de combustible mineral necesario para los servicios de explotación y destilación de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1897 á 1898, se comprometo á cumplir las y á realizar el mismo á los precios determinados en la condición octava (y en caso de que se haga baja se agregará) con la baja de (expresado por letra) por ciento del importe total del contrato.

(Domicilio del que suscribe)

(Fecha y firma: expresada por letra).

Madrid 15 de Marzo de 1897.—El Director general, por orden, José de Villalobos. 126-S

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 14 de Marzo de 1897.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. José Arbones.....	3	»	»	Párvulo.....	Sarampión.....	San Bernabé, 20.
Simón Agra.....	33	»	»	Casado.....	Fiebre tifoidea.....	Corredera Baja, 51.
Ramón de la Carrera.....	52	»	»	Idem.....	Tuberculosis pulmonar.....	San Nicolás, 3.
Manuel de la Vega.....	»	»	»	»	Idem.....	Bravo Murillo, 128.
Celestino Villanueva.....	36	»	»	Soltero.....	Idem laríngea.....	Bola, 4.
Juan Bautista Lajada.....	50	»	»	Casado.....	Cáncer gástrico.....	Hospital Provincial.
Patricio Pérez.....	56	»	»	Idem.....	Angina de pecho.....	Desengaño, 1.
Juan Gaspar Ares.....	2	»	»	Párvulo.....	Bronquitis.....	Calatrava, 29.
Francisco P. Gutiérrez.....	80	»	»	Casado.....	Broncoectasia.....	Santa María, 6.
José María Ugarte.....	»	2	»	Párvulo.....	Bronquitis capilar.....	Arriaza, 9.
Antonio Quesada.....	45	»	»	Casado.....	Pulmonía.....	Serrano, 62.
Juan de Dios Pérez.....	64	»	»	Viudo.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Julián Echevarría.....	50	»	»	Soltero.....	Idem.....	Idem.
Domingo Antonio Doval.....	64	»	»	Viudo.....	Idem.....	Siete de Julio, 2.
Andrés González.....	»	11	»	Párvulo.....	Enterocolitis.....	Santa María, 43.
Pedro Martínez.....	»	9	»	Idem.....	Idem.....	Jesús, 2.
Federico Hernández.....	»	7	»	Idem.....	Meningitis.....	General Pothier, 16.
José Santa Bárbara.....	»	6	»	Idem.....	Hidrocefalia.....	Lagasca, 30.
Manuel Hernández.....	1	»	»	Idem.....	Idem.....	Humilladero, 2.
Luis C. Fernández.....	1	»	»	Idem.....	Eclampsia.....	Olivar, 8.
Doña Marta Fernández.....	12	»	»	Soltera.....	Fiebre tifoidea.....	Corredera Baja, 3.
Rosa Hernández.....	64	»	»	Viuda.....	Cáncer de la cara.....	Hospital Provincial.
María C. Esteban.....	53	»	»	Idem.....	Cáncer.....	Dos Hermanas, 18.
Beatriz Palencia.....	54	»	»	Casada.....	Cáncer uterino.....	Montera, 51.
María Alegre.....	64	»	»	Viuda.....	Bronquitis.....	Hospital de Amaniel.
Emilia Abascal.....	»	3	»	Párvulo.....	Idem capilar.....	Glorieta de Toledo, 1.
Josefa Cantarera.....	4	»	»	Idem.....	Idem.....	Labrador, 22.
Julia Montoya.....	1	»	»	Idem.....	Idem.....	Roada de Segovia, 37.
Teresa Sánchez.....	60	»	»	Viuda.....	Pulmonía.....	Palma, 23.
María Rojas.....	43	»	»	Casada.....	Cólico espasmódico.....	Quesada, 9.
Celestina Gutiérrez.....	60	»	»	Idem.....	Cirrosis hepática.....	Pez, 23.
Bernarda Huit.....	88	»	»	Viuda.....	Apoplejía serosa.....	Cabeza, 16.
Angela Ruiz.....	»	4	»	Párvulo.....	Meningitis.....	Fernando el Católico, 10.
María A. Roa.....	»	4	»	Idem.....	Eclampsia.....	Marqués de Santa Ana, 15.
María Cuena.....	82	»	»	Viuda.....	Senectud.....	Hospital Provincial.
Feto femenino.....	»	»	»	»	»	Reloj, 16.
Idem.....	»	»	»	»	»	C. Alamillo, 5.
Idem.....	»	»	»	»	»	Judicial.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL.....														
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																				
	Paludismo.....	Actinomicosis.....	Falta de.....	Otras.....	Viruela.....	Sarampión.....	Escarlatina.....	Erisipela.....	Tifoides.....	Influenza ó grippe.....	Fuencopales.....	Difteria.....	Coqueuche.....	Disenteria.....	Lepra.....	Sifilis.....	Carbono.....	Hidrofobia.....	Cólera.....	Fiebre amarilla.....		Peste.....	Otras.....	TOTAL PARCIAL.....	Cáncer.....	En el claustro mater- no.....	Accidentes de la den- tación.....	Circulatorio.....	Respiratorio.....	Digestivo.....	Genito-urina- rio.....	Locomotorio.....	Cerebro-espi- nal.....	Otras generales.....	TOTAL PARCIAL.....
Varones.....	»	»	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5	1	»	»	1	7	2	»	»	4	»	15	»	20
Hembras.....	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	3	3	»	»	5	2	»	»	3	1	17	»	18
TOTALES.....	»	»	»	»	1	»	2	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6	4	3	»	1	12	4	»	»	7	1	32	»	38

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL												
PALACIO	UNIVERSIDAD	CENTRO	HOSPICIO	BUENAVISTA	CONGRESO	HOSPITAL	INCLUSA	LATINA	AUDIENCIA															
Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	
2	1	3	2	6	8	1	»	1	1	1	»	1	3	3	6	»	1	1	20	18	38	»	»	»

Madrid 15 de Marzo de 1897.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades con- signadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.
 (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 15 de Marzo de 1897.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses	Días.			
D. José Castillo	1	>	>	Párvulo	Sarampión	California.
Jesús Rumbo	4	>	>	Idem	Grippe	Carnero, 11.
Antonio Fernández	59	>	>	Casado	Idem	Jardines, 36.
Enrique Salas	2	>	>	Párvulo	Tabes mesentérica	Ronda de Valencia, 14.
Dámaso Calzada	75	>	>	Viudo	Bronquitis crónica	Castillo, 2.
Manuel Rivera	1	>	>	Párvulo	Idem capilar	Divino Pastor, 18.
Vicente Núñez	1	>	>	Idem	Idem	Segovia, 19.
Enrique A. Rodríguez	1	>	>	Idem	Idem	Travesía del Fúcar, 15.
Alejandro García	>	11	>	Idem	Broncopneumonía	Martín de Vargas, 15.
Paulino Hernández	31	>	>	Casado	Idem	Pradera del Corregidor, 8.
Jesús Caballero	72	>	>	Idem	Enterocolitis crónica	Morería, 19.
Rafael García	>	1	>	Párvulo	Ictericia	Limón, 11.
Víctor de la Lastra	66	>	>	Viudo	Apoplejía serosa	Alfonso VI, 5 y 7.
Joaquín Pérez	6	>	>	Párvulo	Meningitis cerebral	San Bernardo, 125.
Isidro García	>	>	13	Idem	Eclampsia	Hileras, 4.
Doña Rosalía Fernández	4	>	>	Párvulo	Fiebre tifoidea	Embajadores, 52.
Tomasa de la Vega	31	>	>	Casada	Grippe	Santa Brígida, 6.
Ludovina Fernández	>	8	>	Párvulo	Tabes mesentérica	Cuchilleros, 1.
María Rodríguez	>	4	>	Idem	Idem	Villanueva, 26.
Pilar Villegas	30	>	>	Casada	Tuberculosis pulmonar	Rfo, 6.
Francisca Ruiz	53	>	>	Viuda	Caquexia cancerosa	Olmo, 27.
Inés Pedroso	54	>	>	Soltera	Endocarditis aguda	Palma, 23.
Bonifacia Juanes	48	>	>	Viuda	Idem crónica	Zurita, 11.
Venancia Ortiz	>	>	>	>	Degeneración grasosa cardíaca	Judicial.
María Ayuso	61	>	>	Casada	Bronquitis	Méndez Alvaro, 16.
Isidra Pastor	>	10	>	Párvulo	Idem capilar	Villa, 5.
Elena Rivero	>	6	>	Idem	Pulmonía	Juanelo, 23.
Carmen Fernández	>	6	>	Idem	Enterocolitis	Juan de la Encina, 3.
Petra Martín	71	>	>	Viuda	Apoplejía serosa	Quintana, 22.
Cipriana Alonso	53	>	>	Idem	Hemorragia cerebral	Esperanza, 15.
Mariana D. Guillén	>	3	>	Párvulo	Meningitis	Hermosilla, 17.
Carmen Ayerbe	>	9	>	Idem	Idem	Paseo de las Delicias, 2.
Juliana García	>	2	>	Idem	Eclampsia	Dos de Mayo, 2.
Feto femenino	>	>	>	>	>	Paloma, 6.
Idem	>	>	>	>	>	Felipe el Hermoso, 5.
Idem	>	>	>	>	>	Jardines, 10.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL (2)												
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																		
	TOTAL PARCIAL	Paludismo	Actinomycosis	Palagra	Sarampión	Escarlatina	Eritipela	Tifoides	Induena 6 grippe	Puerperales	Difteria	Copulacche	Difteria	Tuberculosis	Lepra	Sifilis	Cardiaco	Hidrobia	Colera	Peste		Fiebre amarilla	Otras	TOTAL PARCIAL	Cancerosas	En el clausuro materno	Accidentes de la dentición	Accidentes de la dentición	DE LOS APARATOS	Otras generales	TOTAL PARCIAL		
Varones	1				1			2					1									4					6	2		3		11	15
Mujeres							1	1					3									5	1	3		3	3	1		5		16	21
TOTALES					1		1	3					4									9	1	3		3	9	3		8		27	36

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO		2.º UNIVERSIDAD		3.º CENTRO		4.º HOSPIICIO		5.º BUENAVISTA		6.º CONGRESO		7.º HOSPITAL		8.º ENCLUSA		9.º LATINA		10.º AUDIENCIA		HOSPITALES		DEPÓSITO JUDICIAL		TOTAL GENERAL									
Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras						
2	2	2	3	1	1	1	2	3	1	3	4	1	3	1	5	6	2	1	3	1	4	1	3	4					1	1	15	21	36

Madrid 16 de Marzo de 1897.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades designadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.
 (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

MINISTERIO DE FOMENTO

Comisión general permanente de Exposiciones.

Exposición general italiana que ha de celebrarse en Turin desde el 11 de Abril al 31 de Octubre de 1898.

Sección de Electricidad.

La Exposición general italiana tendrá el carácter de internacional para la Sección de Electricidad, y comprenderá las clases siguientes:

- I. Material de enseñanza.
- II. Canalizaciones.
- III. Instrumentos para medidas eléctricas y magnéticas.
- IV. Telégrafos y teléfonos.
- V. Transmisión de señales y aparatos de seguridad para los caminos de hierro. Alumbrado y calefacción de carruajes.
- VI. Dinamos y motores eléctricos.

- VII. Aplicaciones mecánicas. Tracción eléctrica.
- VIII. Alumbrado eléctrico.
- IX. Electroquímica y electrometalurgia.
- X. Aplicaciones diversas.
- XI. Exposición histórica.

La división IX de la clasificación general del Certamen, y que lleva por título «Los italianos en el extranjero», es exclusivamente nacional, y á ella sólo pueden concurrir, respecto de España, los italianos residentes en nuestro país. Comprende esta división los conceptos siguientes:

Sección 1.ª—Exploración.

Monografías, cartas, fotografías, diseños, diagramas, diarios, itinerarios, etc., relativos á las regiones exploradas ó estudiadas por los italianos desde la época romana hasta el día.
 Instrumentos, aparatos é instrucciones y métodos seguidos en la exploración. Resultados obtenidos.
 Subsidios y subvenciones obtenidos de los particulares, Sociedades ó del Gobierno para las exploraciones.

Estudios relativos al terreno, hidrografía, clima, flora, fauna, etnografía y lingüística.

Sección 2.ª—Emigración y colonización.

Emigración; inmigración.
 Acción del Gobierno y de las Sociedades respecto á la emigración.
 Condición de los emigrantes.
 Sociedades de patronato.
 Relaciones de viajes y Memorias de emigrantes.
 Colonia agrícola italiana en el extranjero.
 Industria italiana en el extranjero.

Sección 3.ª—Comercio.

Muestras de productos comerciales de toda clase que sean objeto de importación y de exportación.
 Modelos de embalajes.
 Condiciones del comercio exterior italiano.—Datos, boletines, estadísticas, diagramas, etc., sobre importación y exportación.

REGISTRO DÉCIMOSEXTO ANUAL DE LA

Mutual Reserve Fund Life Association.

LA RESERVA MUTUA

Balance en 31 de Diciembre de 1896.

Table with financial data for Mutual Reserve Fund Life Association, including balance in 1895, income during 1896, and total funds.

Table showing the active assets (ACTIVO) of the association, including loans, bonds, and deposits.

Table showing the passive assets (PASIVO) of the association, including bonds and obligations.

Table showing the surplus (Sobrante) over the total passive assets in December 1896.

Table detailing business received in 1896, including policy applications and cancellations.

Director para España y Portugal, E. Soto. = Presidente, Frederick A. Burnham.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 17 de Marzo de 1897.

Meteorological observation table for March 17, 1897, including temperature, wind direction, and state of the sky.

Table with wind velocity and barometric pressure data for the last 24 hours.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, etc.

Large table listing weather conditions for various localities (LOCALIDADES) across Spain, including temperature, wind, and sky state.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 17 de Marzo de 1897, comparada con la del día anterior.

Table of stock market quotations (Bolsa de Madrid) for public funds and exchange rates.

Bolsas extranjeras.

Paris 16 de Marzo de 1897.

Table of foreign exchange rates for various funds and bonds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris á la vista, francos, beneficio, 28'10 d.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Zamora, Pamplona, Sevilla, Badajoz, León, San Sebastián, Salamanca, Toledo, Cuenca, Avila, Burgos, Segovia, Soria, Teruel y Coruña.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 42, 43 y 44 de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo I.

ANUNCIOS

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

CONSULADO GENERAL SUIZO EN MADRID.—ACUERDO del Consejo federal, con respecto á la liquidación de los atrasos de sueldos y pensiones de los antiguos regimientos suizos al servicio de España (del 23 de Febrero de 1897).

1.º Se procederá á la liquidación de los atrasos de sueldos y pensiones de los antiguos regimientos suizos al servicio de España.

2.º Serán incluidas en la liquidación, si resultase el caso, las sumas cuyo ingreso se hiciera por cuenta de estos regimientos y tuviera lugar antes de terminar la repartición.

3.º La distribución se hará á prorrata entre los créditos reconocidos; sin embargo, los habiente derecho á un mismo regimiento, serán pagados por privilegio con los fondos que pertenecen á este regimiento, sin perjuicio de las otras causas de preferencia que justifiquen los interesados.

4.º Serán admitidos á la comprobación de sus créditos todos los habiente derecho cuyas pretensiones no hayan sido pagadas en las liquidaciones abiertas en 1856, 1857 y 1890.

5.º A los habiente derecho á la repartición, se les notifica que deben dirigirse para su inscripción al liquidador monsieur Jules Repond, Avocat, en Berna, en el plazo de seis meses, á contar desde la publicación del presente decreto.

No obstante, los acreedores domiciliados en España ó en las colonias españolas, deben dirigirse para su inscripción á Mr. Lardet, Cónsul general de la Confederación Suiza en Madrid, ó al Cónsul de Suiza en Barcelona.

6.º Todos aquellos que no observen lo prevenido en el artículo que precede, ó faltasen al cumplimiento de las instrucciones y plazos fijados por el liquidador, quedarán excluidos de la distribución.

7.º El liquidador comprobará los créditos y resolverá sobre su admisión ó inadmisión, bajo la reserva de la ratificación del Consejo federal.

8.º Los gastos de la liquidación serán á cargo de la totalidad de la suma á repartir.

9.º La Caja federal está encargada del pago de las sumas reconocidas y aprobadas.

10.º El presente decreto se insertará, para su publicación, en la Feuille Fédérale, y será comunicado á los gobiernos cantonales.

El plazo de seis meses previsto en el art. 4.º, principia para los interesados domiciliados en España ó colonias españolas desde el día que la publicación tenga lugar en Madrid y Barcelona.

Berna 28 de Febrero de 1897.—En nombre del Consejo federal suizo, el Presidente de la Confederación, Deucher.—El Canciller de la Confederación, Ringier. X—1621

SANTOS DEL DIA

San Gabriel, Arcángel, y San Cirilo, Obispo.

Cuarenta horas en la parroquia de San José.

ESPECTÁCULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Los plebeyos.—Gori, Gori.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Función 24 de abono.—Turno 3.º par.—El bigote rubio.—El petrolero (estreno).—Segundo acto de la misma.—En una sección, Causa criminal y Perros y gatos (reprise).

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La boda de Luis Alonso ó la noche del encierro.—Cuadros disolventes.—El hombre es débil.—El padrino de El Nene ó todo por el arte.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La chichanera.—Los descamisados.—Las bravías.—La soirée de Cachupín.